

Gavà, 3 de noviembre de 2004

**SR. DIRECTOR DE AEROPUERTOS ESPAÑOLES
Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA)**
C/ Arturo Soria, 109
28043 - MADRID

Sr. Director:

I.- El Art. 1 de **la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente** establece que: *Todas las personas, físicas o jurídicas..... tienen derecho a acceder a la información que esté en poder de las Administraciones Públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado y como garantía, en todo caso, de confidencialidad sobre su identidad. Y por su parte, el Art. 2, añade que: A los efectos determinados en el artículo anterior, queda comprendido en el derecho de acceso a la información sobre el medio ambiente toda información disponible por las Administraciones públicas bajo cualquier forma de expresión y en todo tipo de soporte material, referida :*

- a) Al estado de las aguas, el aire, el suelo y las tierras, la fauna, la flora y los espacios naturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como a las actividades y medidas que hayan afectado o puedan afectar al estado de estos elementos del medio ambiente.*
- b) A los planes o programas de gestión del medio ambiente y las actuaciones o medidas de protección ambiental.*

II.- Al amparo de dichos preceptos y la legislación complementaria, el Ayuntamiento de Gavà, en relación a la ejecución del proyecto de ampliación del aeropuerto de Barcelona y el impacto ambiental producido o que pueda producir a los habitantes de Gavà por los ruidos de los aviones con ocasión de la utilización de todas las pistas del mencionado aeropuerto, en especial la nueva y tercera pista, SOLICITA certificación – o copia compulsada - de la siguiente documentación o información concreta :

1º Del escrito (y en su caso documentación complementaria) remitido por AENA a la Dirección General de Aviación Civil, acreditando el cumplimiento de los requisitos (de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación del Aeropuerto de Barcelona) para el escenario de la entrada en servicio de la nueva pista. Es el escrito a que se hace referencia expresa en el párrafo quinto de la Resolución de 27 de septiembre, de la

Dirección General de Aviación Civil, para la autorización de la puesta en funcionamiento de la Pista 07R-25L del Aeropuerto de Barcelona).

2º De las **condiciones de operación aprobadas y con los procedimientos que** – en los momentos actuales - **figuren en las publicaciones aeronáuticas correspondientes, a las que se refiere la parte dispositiva de la Resolución de 27 de septiembre, de la Dirección General de Aviación Civil**, en la que se *resuelve* autorizar la puesta en funcionamiento de la Pista 07R-25L del Aeropuerto de Barcelona y sus calles de rodaje asociadas, desde el 30 de septiembre de 2004.

3º De **los estudios precisos** – con sus correspondientes fechas - **que la Dirección General de Aviación Civil y AENA han debido realizar** – en cumplimiento del apartado a) de la condición 3ª de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada por la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio del mismo nombre, mediante Resolución de 9 de enero de 2002 (BOE del 18 del mismo mes y año) – **para determinar si en los escenarios futuros al objeto de minimizar el impacto acústico, y siempre que esté garantizada la seguridad de las personas y las aeronaves, es más favorable adoptar como preferente la configuración oeste**. Y también, y lógicamente, de los resultados de los citados estudios.

4º Del **plan de aislamiento acústico para las viviendas situadas dentro de las zonas delimitadas por las isófonas definidas por los Leq día mayor o igual a 65 dB (A) (7h-23h) y/o Leq noche mayor o igual a 55 dB (A) (23h-7h)**, en orden a conseguir el objetivo de que, en su interior, como consecuencia del ruido producido por las aeronaves, se cumplan **bs niveles equivalentes máximos a inmisión sonora contenidos en el anexo 5 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88 de condiciones acústicas de los edificios, actualmente vigente**.

Se deberá acompañar además certificación - librada por el órgano competente para ello de AENA – acreditativa de que dicho plan ha sido aprobado por AENA, y también por la Comisión de Seguimiento de Ambiental de las Obras del Plan Barcelona, con cargo a qué concretas consignaciones presupuestarias se financia, y si está totalmente ejecutado, está en curso de ejecución o, en su caso, aún no se ha iniciado.

5º Del **Plan de control y gestión de las operaciones de despegue y aterrizaje que minimice el impacto acústico sobre la población**, con contemplación expresa de las **Rutas y operaciones de aproximación alternativas para minimizar el impacto acústico en la zona de Gavà-Mar y otras áreas afectadas**

Se deberá acompañar además certificación - librada por el órgano competente para ello de AENA – acreditativa de que dicho plan de control y gestión ha sido aprobado por AENA – y también por la Comisión de Seguimiento de Ambiental de las Obras del Plan Barcelona - y en qué fecha (s) concreta (s).

6º De los **estudios** – que para el seguimiento, control y vigilancia del ruido, se han llevado a cabo y las correspondientes fechas de realización o entrega – **necesarios para diseñar la red de medidores de ruido en continuo**, que permitan la discriminación de los ruidos de las operaciones aeronáuticas al efecto de establecer el impacto acústico efectivo por el sobrevuelo de aeronaves producido por el aeropuerto, de forma que se compruebe y constate el ajuste de la huella de ruido efectiva real a la huella de ruido fijada.

Se deberá acompañar certificación - librada por el órgano competente para ello de AENA – acreditativa de que dicha red de medidores de ruido en continuo ha sido aprobada por AENA - y también por la Comisión de Seguimiento de Ambiental de las Obras del Plan Barcelona, y si está totalmente ejecutada, está en curso de ejecución o, en su caso, aún no se ha iniciado.

7º Del **Programa operativo de seguimiento y control de ruido basado en la red de medidores que..** se ha debido ...instalar, acompañando certificación de la fecha de su aprobación por AENA - y también por la Comisión de Seguimiento de Ambiental de las Obras del Plan Barcelona – y de si esta totalmente implantado y desde qué fecha, si está en curso de implantación o, en su caso, aún no está implantado.

8º Del **número de operaciones de aterrizaje y despegue que, en cualquier configuración y desde el 30 de septiembre de 2004** (fecha de la autorización de la puesta en funcionamiento de la pista 07R-25L del Aeropuerto de Barcelona, otorgada por Resolución de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Aviación Civil) **y hasta el momento en que se suministre la información solicitada, se han efectuado por dicha nueva y tercera pista del aeropuerto.**

9º Del **número de operaciones de aterrizaje que, en la configuración este y desde el 30 de septiembre de 2004** (fecha de la autorización de la puesta en funcionamiento de la pista 07R-25L del Aeropuerto de Barcelona, otorgada por Resolución de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Aviación Civil) **y hasta el momento en que se suministre la información solicitada, se han efectuado por dicha nueva y tercera pista del aeropuerto sobrevolando** la zona de Gavà Mar

10º De la **altura aproximada** – máxima y mínima – a la que se produce – efectivamente o en la realidad - el **sobrevuelo de los aviones sobre la zona de Gavà Mar, en las maniobras de aproximación y aterrizaje** por la nueva y tercera pista 07R-25L del Aeropuerto de Barcelona.

11º De los **resultados de las mediciones del ruido** producido por las aeronaves, **al sobrevolar la Zona de Gavà Mar en las maniobras de aproximación y aterrizaje** por la

nueva y tercera pista 07R-25L del Aeropuerto de Barcelona, en el caso de que AENA tenga instalados para tal fin sonómetros en el término municipal de Gavà.

III.- Aunque las normas reguladoras del derecho de información no exigen la acreditación de la legitimación, ni explicitar la motivación de la obtención de la información o documentación de incidencia ambiental que se solicite, el Ayuntamiento de Gavà, en base y cumplimiento del principio de lealtad institucional que debe presidir las relaciones inter administrativas (principio este que no está ni debe estar reñido con la legítima defensa por cada organismo de los intereses públicos que legalmente tiene confiados), pone de manifiesto que **la información o documentación solicitada le es absolutamente necesaria no solamente para conocer - con exactitud y de primera mano - el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA** de las obras de ampliación del aeropuerto del Plan Barcelona, que afecta muy directamente a un sector importante de la población de Gavà (cosa que, evidentemente, legítima legalmente aún más si cabe al Ayuntamiento para efectuar la citada petición), **sino también como prueba documental en los procesos contenciosos administrativos** (en vía ordinaria y/o de protección de derechos fundamentales) **que el Ayuntamiento tiene intención de plantear** (con petición de medidas cautelares urgentes, para las que es indispensable la prueba) **en el indeseado supuesto de que los requerimientos que ya ha efectuado** - tanto a la Dirección General de Aviación Civil como al Ministerio de Medio Ambiente del Estado y al Departament de Medi Ambient de la Geeneralitat de Catalunya - **sean desestimados o no resueltos en el plazo del mes desde que se formularon** (22 de octubre, los dos primeros y 26 del mismo mes el tercero), **conforme al art. 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa**. En modo alguno, por lo tanto, la solicitud de información concreta que se efectúa - como ponen de manifiesto tanto la doctrina como la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que se ha ocupado del derecho a información en materia ambiental - puede ser considerada como abusiva, ni incide en ninguna de las causas - que en cualquier caso han de ser interpretadas restrictivamente, y no de forma expansiva, por afectar al ejercicio de derechos - que permiten legalmente su denegación.

IV.- Lejos está de la voluntad municipal dificultar o impedir la realización o puesta en marcha de **unas obras** que, como las de la ampliación del Aeropuerto de Barcelona, representan un paso importante, aunque naturalmente no el único, en la tarea de dotar a Catalunya de unas infraestructuras generales del transporte acordes con su peso específico dentro del Estado y con lo que demanda la sociedad actual. **Pero también es cierto que ello no puede hacerse a costa de que unos vecinos sufran un impacto acústico inaguantable y un riesgo cierto para su seguridad, y a los que el Ayuntamiento no puede abandonar sino está obligado a defender.**

Por contra, es voluntad del Ayuntamiento, no tener que recurrir a medidas excepcionales, antes bien - y como así lo ha expresado en la pasada sesión plenaria con el voto unánime de todos los Grupos Municipales - lograr con el diálogo y de una manera amistosa que *se solucione de forma*

definitiva los problemas de impacto acústico del aeropuerto de Barcelona, a fin de que dejen de existir las importantes molestias que la utilización de la tercera pista origina a los vecinos del municipio de Gavà, especialmente en el barrio de Gava Mar. (Se adjunta certificación del texto de la Declaración).

A ello sin duda puede y debe contribuir decisivamente AENA, aportando antes del próximo día 15 de noviembre, una propuesta de utilización de la tercera pista que elimine cualquier tipo de uso de la misma para aterrizar -sobrevolando Gavà Mar - en la configuración este.

Atentamente le saluda

EL ALCALDE

Fdo: Dídac Pestaña Rodríguez